

GUIA DE REMISION N° 0013 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 12 de enero de 2012

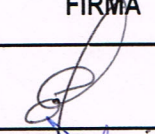
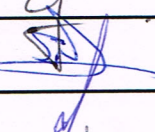
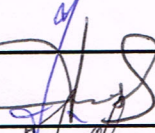
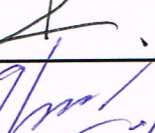
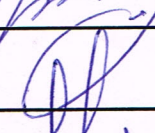
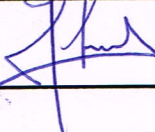
Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0013 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 12 de enero de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero: SE ACOGE a la observación N° 02 de las Bases del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 012/2011-AG-PEBPT-DE denominado: "Servicio de Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos para Soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma", por lo cual deberán de ser implementadas en las Bases Integradas del presente proceso.

Artículo Segundo: NO SE ACOGE a la observación N° 01 de las Bases del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 012/2011-AG-PEBPT-DE denominado: "Servicio de Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos para Soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma".

Artículo Tercero: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal de SEACE, para los fines legales pertinentes.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Especial, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	12.01.2012	4:05 p.m.	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	12/01/2012	5:15	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	13 ENE 2012	5:08pm	
ING.WILMER FRANCISCO VELIZ HEREDIA	12.01.2012	4.00pm	
ING. DECIDERIO ATOCHE ORTIZ	12/01/2012	5:01 PM	
CPC. PAMELA MIREYA SALDARRIAGA NEGRINI	12-01-12	4:00 PM	
ING. ENRIQUE ANTONIO MACEDA NICOLINI	12/01/12	5.00	
ING. JORGE LUIS GARCIA CORTEZ			
ARQ. LUIS ENRIQUE NIZAMA VASQUEZ	12/01/12	4.10	

204
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES*Resolución Directoral N° 001/3/2012-AG-PEBPT-DE*

Tumbes,

12 ENE 2012

VISTO:

Carta N° 001-2012-CONSEJEC del 03 de enero del 2012, Informe N° 001/2012-AG-PEBPT-COMITÉ ESPECIAL recepcionado el 05 de enero del 2012, Informe N° 030/2012-AG-PEBPT-OAJ del 12 de enero del 2012; y,

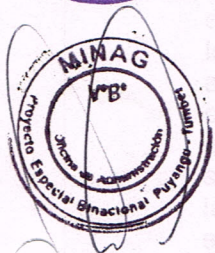
CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, con Carta N° 001-2012-CONSEJEC del 03 de enero del 2012, al amparo de lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el participante CONSULTORES Y EJECUTORES CONSEJEC CYM E.I.R.L., presenta ante la Oficina de Mesa de Partes de la Entidad la solicitud de elevación de observaciones del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 012/2011-AG-PEBPT-DE denominado: **“Servicio de Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos para Soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma”**.

Que, el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-MEF, señala que el plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad, en los casos y dentro de los límites establecidos en el artículo 28° de la Ley es de tres (03) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, documento que fue presentado en mesa de partes el 03 de enero del 2012, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo.

Que, el artículo precedente establece que el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de ocho (08) días hábiles tratándose del titular de la entidad. Los plazos son improrrogables y serán contados desde la presentación de la solicitud de elevación de observaciones de las bases. Al mismo tiempo, este pronunciamiento deberá estar motivado y expresado de manera objetiva y clara, en el se absolverán las observaciones, y de ser el caso, se emitirá

MINAG – PEBPT
Dirección Ejecutiva
203

Resolución Directoral N° 0013/2012-AG-PEBPT-DE

pronunciamento de oficio sobre cualquier aspecto de las bases que contravengan la normativa sobre contrataciones.

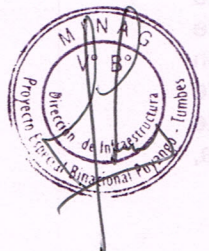
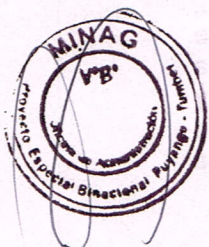
Que, asimismo señala que la competencia del Titular de la Entidad para emitir el pronunciamento sobre las observaciones a las Bases es Indelegable, y contra este pronunciamento no cabe la interposición de recurso alguno, estableciéndose las normas básicas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones con el Estado y que regulan las obligaciones y los derechos que se derivan de los mismos.

Que, el participante CONSULTORES Y EJECUTORES CONSEJEC CYM E.I.R.L., presenta observaciones a las Bases del proceso en mención, las mismas que no fueron acogidas por el Comité Especial, por lo que el Titular de la Entidad se pronunciará sobre dicha observación de conformidad a lo establecido en el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, el observante cuestiona en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, Criterios de Evaluación, Primera Etapa: Evaluación Técnica de las Bases, que exigir un Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico con las exigencias de experiencia, es desproporcionado y no es razonable, vulnerando el principio de libre competencia. Existe una discriminación, teniendo en consideración que en el mercado del departamento de Tumbes no hay profesionales con los citados exigencia de experiencia, solicitando disminuir la experiencia del profesional a 05 años o en caso contrario el comité especial deberá registrar en el SEACE un informe técnico, conjuntamente con absolución de consultas y observaciones demostrando la pluralidad de mercado del citado profesional, cual fue el criterio por parte del comité de exigir Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico con una experiencia que fluctúa en un rango de de 10 años hasta 19 años, por ende hace pensar que el proceso podría estar dirigido; en tal sentido el Comité Especial absuelve informando que el perfil del profesional exigido en la bases administrativas está sustentado por la alta especialización que requiere la ejecución del servicio del cual va depender toda una infraestructura de compuertas radiales que está sometida sus apoyos a grandes esfuerzos que demanda una gran especialización en su proceso de ejecución de su fijación, así mismo esta captará el recurso hídrico para atender a mas de 1000 has., entre Perú y Ecuador, así como garantizar la carga hidráulica en periodos de máxima avenidas (1200 m3/seg); por lo que no existe discriminación alguna por el hecho de que en el mercado de Tumbes no existan profesionales con el perfil que exige el requerido servicio, como sucede en cualquier especialidad al no existir en el mercado local, es necesario recurrir el mercado Nacional con una evaluación que nos garantice la buena calidad del servicio; por lo que la Entidad **No Se Acoge** a la observación N° 01 presentado por el observante.

Que, el observante cuestiona que el comité especial no ha entregado un expediente técnico, no ha entregado una relación de partidas con sus metrados y tampoco un presupuesto, por lo que no puede elaborar una propuesta económica, teniendo en consideración que el presente proceso es a precios unitarios, por lo que se solicita alcanzar el expediente técnico del presente servicio (presupuesto); por lo que corresponde a la Entidad **ACoger** la

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
2012



Resolución Directoral N° 00/3/2012-AG-PEBPT-DE

Observación N° 02 presentado por el observante, por lo que los interesados deberán solicitar el expediente técnico disponible en el área usuaria del PEBPT.

Que, mediante Informe N° 030/2012-AG-PEBPT-OAJ del 12 de enero del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por que la entidad se **ACOGE** a la observación N° 02 de las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 012/2011-AG-PEBPT-DE denominado: **"Servicio de Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos para Soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma"**, por lo cual deberán de ser implementadas en las Bases Integradas del presente proceso y **NO SE ACOGE** a la observación N° 01 de las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 012/2011-AG-PEBPT-DE denominado: **"Servicio de Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos para Soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma"**.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017° y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF.

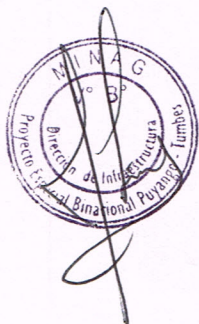
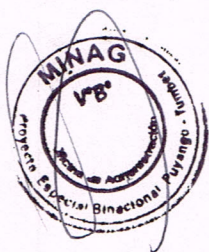
Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0491-2011-AG publicada el 30 de noviembre del 2011 y con el visado de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ACOGE a la observación N° 02 de las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 012/2011-AG-PEBPT-DE denominado: **"Servicio de Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos para Soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma"**, por lo cual deberán de ser implementadas en las Bases Integradas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO SE ACOGE a la observación N° 01 de las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 012/2011-AG-PEBPT-DE denominado: **"Servicio de Diseño y Fabricación de Soportes Metálicos para Soportes Pivot de Cilindros Oleohidráulicos de Accionamiento de Compuertas Radiales en Bocatoma La Palma"**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de SEACE, para los fines legales pertinentes.



Resolución Directoral N° 0013/2012-AG-PEBPT-DE

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Especial, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° EBER GINES TAFUR
Director Ejecutivo

